

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 FEB 2024
09:35 hrs

"2024: Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXV/DLACO/0021/2023
ASUNTO: Iniciativa.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de febrero de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
27 FEB 2024
09:52 hrs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 384 PÁRRAFO PRIMERO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 384 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 385; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en materia de DESPOJO DE COSAS INMUEBLES O AGUAS, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de febrero de 2024.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 384 PÁRRAFO PRIMERO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 384 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 385; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en materia de **DESPOJO DE COSAS INMUEBLES O AGUAS**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son inherentes a nuestra naturaleza de seres humanos, constituyen principios que salvaguardan la dignidad humana, esto es, que constituyen condiciones mínimas que deben salvaguardarse para garantizar el adecuado desarrollo de las personas, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce además que los principios que rigen a los derechos fundamentales son la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, acorde a que deberán aplicarse e interpretarse de manera que garanticen la mayor protección.

Dentro de estos derechos, el derecho humano al agua es indispensable para garantizar la dignidad humana, pues además de que nos permite vivir dignamente, constituye una condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico, en este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC), en su Observación General Número 15, señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, de manera que para el adecuado ejercicio de este derecho, tienen que cumplirse al menos las siguientes condiciones:

- **Suficiente.** El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre **50 y 100 litros** de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.
- **Saludable.** El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico; debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la **calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS)** proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.
- **Aceptable.** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser **culturalmente** apropiados y sensibles al **género**, al **ciclo de la vida** y a las exigencias de **privacidad**.
- **Físicamente accesible.** Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los **30 minutos**.

- **Asequible.** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el **3%** de los ingresos del hogar.

En el caso de México, recordemos que con la reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, disposición constitucional que a la letra establece:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Asimismo, con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, se estableció además que en materia de derechos humanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que ya hemos citado.

Esta referencia al derecho humano al agua, cobra relevancia frente a la crisis que en materia de agua tenemos en el País y en varias regiones del mundo, producida principalmente por las sequías que son determinantes para la disponibilidad del vital líquido, en ese sentido, conviene señalar que en México, las sequías se han vuelto un fenómeno cada vez más frecuente y extenso, además de abarcar territorios que normalmente no padecían este tipo de fenómenos, pues anteriormente, se consideraba que era un fenómeno solamente

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

reservado para el norte del País y zonas típicamente áridas, el año pasado, las sequías se extendieron a zonas del centro y sur del país a tal grado que la proporción del país con algún grado de sequía aumentó 1.28% en solo 16 días, de acuerdo con el Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), las zonas secas representaron 47.1% del territorio al 15 de diciembre y alcanzaron el 54.8% a fin de año. Este año inició con una quinta parte del país con algún grado de sequía y solamente el 24% del territorio no registra afectaciones. La disminución de las lluvias y un año inusualmente caluroso son algunos factores que son determinantes para que cada vez seamos un País más seco, pero no son las únicas, también ha contrinuído la falta de una estrategia gubernamental para mitigar los efectos del cambio climático y los recortes presupuestales a la Comisión Nacional del Agua como el principal organismo encargado de la seguridad hídrica del país.

Resulta preocupante que en 2023, el área afectada por sequía excepcional aumentara de 0.8 a 3%, la más grande de los últimos 10 años. Este tipo de sequía es el más severo y se caracteriza por "escasez total de agua en embalses, arroyos y pozos" y por una "probable situación de emergencia debido a la ausencia de agua", de acuerdo con el Monitor de Sequía de América del Norte. Ese 3% está identificado en 74 municipios del país, 21 están en San Luís Potosí, 16 de Sonora, 12 de la Ciudad de México, 11 de Hidalgo, 10 de Durango y 4 de Querétaro.

Pero además, tenemos 614 Municipios catalogados como anormalmente secos, 602 con sequía moderada, 430 con sequía severa y 350 con sequía extrema, solamente 401 Municipios se registra como sin afectación, este panorama tan complejo en materia de sequía, obliga a revisar las políticas públicas pero también las asignaciones presupuestales que se están destinando para atender el problema en todo el País, pero también para acciones preventivas y correctivas en la materia.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En Oaxaca, durante 2023 aumentó la temperatura global en 1.48 grados¹, en tanto que 48 municipios padecen sequía extrema de los 350 que hay en el País, en general, solo 30% de los Municipios en la Entidad no presentan algún grado de afectación. Sin embargo, el impacto que la sequía tiene en la vida común de las personas aún no ha llegado a determinarse con objetividad, aunque por supuesto no es la única afectación, pues de acuerdo al Informe Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad Económica publicado por el Banco de México, indica que el primer canal de afectación es el sector agropecuario y manufacturero, de tal manera que el ciclo de generación de valor agregado del campo y la ganadería suele ser el más afectado por el encarecimiento de la producción que finalmente se traslada al consumidor final.

La sequía y como consecuencia de esta, la disponibilidad de agua, ya no solamente afecta la actividad económica en general, sino que ya alcanzó prácticamente todos los aspectos de nuestra vida cotidiana, la escasez y carencia de agua se ha intensificado en los últimos años y particularmente en este, en el que vemos con preocupación que cada vez más personas tienen menor acceso al agua y con ello ven conculcados otros derechos fundamentales como el de la salud y la alimentación adecuada, por ello resulta indispensable que, además de modificar nuestros hábitos de consumo desde nuestras casas e intensificar las medidas de cuidado del vital líquido, los distintos órdenes de gobierno implementen acciones a corto y mediano plazo para atender este gravísimo problema.

No se puede dejar de lado, en estas consideraciones, los efectos colaterales que la escasez de agua está provocando, como lo es la sobreexplotación de pozos debidamente registrados pero también de aquellos que están siendo explotados sin contar con las concesiones y permisos correspondientes, el encarecimiento de los servicios de suministro vía pipas que en lo que va del año, ya han tenido al menos un 50% de incremento, pero también, las actividades ilícitas que buscan seguir lucrando con la carencia y la escasez a partir del despojo del agua; eso que coloquialmente se le ha denominado "huachicoleo de agua" o

¹ <https://agua.org.mx/oaxaca-en-2023-aumento-la-temperatura-global-1-48-grados-48-municipios-de-oaxaca-padecen-sequia-extrema-servicios-para-una-educacion-alternativa-a-c/#:~:text=Oaxaca%20%2D%20En%202023%20aument%C3%B3%20la,%20%E2%80%93%20Agua.org.mx>

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

"aguachicoleo" es un fenómeno que se ha venido extendiendo en los últimos años, de acuerdo con Cuauhtémoc Osorno Córdova, especialista anticorrupción en temas de agua, las cifras de la Comisión Nacional de Agua (Conagua) y los organismos de cuenca, antes creados en 1993 para fomentar la descentralización y participación de los usuarios en la gestión del agua en México, se encontró que la Conagua reportó que durante 2012-2018 se contabilizaron 2,280 tomas clandestinas, los estados en los que mayormente se ha presentado este fenómeno son Nuevo León, Jalisco y Estado de México, en este último, tan solo en el municipio de Ecatepec se roban un millón de litros de agua diarios, de acuerdo a estimaciones del organismo municipal operador de agua, lo que representa ganancias para estos grupos de 1,000 millones de pesos anuales.

En Oaxaca la situación no es menos preocupante, al menos en las últimas semanas, de acuerdo con la información oficial, se han detectado tres puntos de extracción ilegal de agua, frente a ello, es necesario revisar la legislación penal en la materia para que se contemplen todas los supuestos que en la actualidad se están presentando pero a la vez, se cumpla con el principio de taxatividad, toda vez que actualmente cualquier otro acto de dominio distinto al desvío, el uso o el impedimento del libre curso de las aguas no está previsto en la legislación penal, de tal manera que al tipificar como despojo de aguas el ejercicio de acto de dominio sobre aguas que afecte el derecho de los usuarios de dichas aguas hace posible que pueda sancionarse la extracción, la distribución y la comercialización ilegal de agua, en el ámbito de competencia del Estado.

Asimismo, la falta de previsión sobre las penalidades de este tipo de delitos dificulte su sanción y favorece la impunidad, esto porque en la parte relativa del artículo 385 del Código Penal del Estado que señala las penas, estas se fijan en función del monto de lo despojado, aspecto que tratándose de despojo de aguas no es posible determinar de manera objetiva, debido a la imposibilidad material y jurídica de acreditar volúmenes de agua extraídos o desviados y aún más, la cuantificación monetaria de los mismos; por ello propongo establecer un rango de penalidad que el juzgador podrá fijar en razón de las condiciones y

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
 DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

las particularidades de la conducta delictiva, lo que hará por supuesto más efectiva la persecución y sanción de estos delitos.

Con lo anterior, pretendo que abonemos al marco jurídico para que ante una situación cada vez más crítica de disponibilidad y acceso al vital líquido, el Estado cuente con las herramientas jurídicas necesarias para evitar que se comenten actos delictivos al amparo de lo vago e inexacto de nuestro código penal, y con ello inhibir la comisión de delitos que a la vez que generan cuantiosas ganancias ilegales a los delincuentes, impiden que a miles de personas se les garantice su derecho humano al agua.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa con proyecto de reforma y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPITULO V. Despojo de cosas inmuebles o de aguas.</p> <p>ARTÍCULO 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles, quien por medio de la violencia física o moral, o furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Quien desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas o impida su libre curso, en los casos en que la ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan;</p> <p>VII.- Quien despoje de aguas del ámbito estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o Municipios en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural o para uso doméstico.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V. Despojo de cosas inmuebles o de aguas.</p> <p>ARTÍCULO 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles <i>o aguas</i>, quien <i>sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo</i>, por medio de la violencia física o moral, furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Quien desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas o impida su libre curso, en los casos en que la ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan;</p> <p>VII.- Quien despoje de aguas del ámbito estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o Municipios en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural o para uso doméstico.</p> <p>VIII.- Ejerza actos de dominio que lesione un</p>

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

El delito de despojo, se perseguirá a petición de parte ofendida, con excepción de las fracciones IV, V y VII, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 385.- Al responsable del delito de despojo se le aplicarán:

I.- a III.- .

Cuando el delito se cometa en contra de los grupos vulnerables a que se refiere la fracción II del artículo 8° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, las penas previstas, se incrementarán hasta en una mitad.

La punibilidad será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión del objeto material del despojo sea dudoso o esté en disputa.

derecho legítimo del usuario de dichas aguas.

El delito de despojo, se perseguirá a petición de parte ofendida, con excepción de las fracciones IV, V, VII y VIII en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 385.- Al responsable del delito de despojo se le aplicarán:

I.- a III.- .

IV.- En el caso de los supuestos previstos en las fracciones VI, VII y VIII del artículo anterior, se aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el delito se cometa en contra de los grupos vulnerables a que se refiere la fracción II del artículo 8° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, las penas previstas, se incrementarán hasta en una mitad.

La punibilidad será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión del objeto material del despojo sea dudoso o esté en disputa.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 384 párrafo primero, y se adiciona la fracción VIII del artículo 384 y la fracción IV del artículo 385; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO V.

Despojo de cosas inmuebles o de aguas.

ARTÍCULO 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles *o aguas*, quien *sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo*, por medio de la violencia física o moral, furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I.- a V.- ...

VI.- Quien desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas o impida su libre curso, en los casos en que la ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan;

VII.- Quien despoje de aguas del ámbito estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o Municipios en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural o para uso doméstico.

VIII.- Ejerza actos de dominio que lesione un derecho legítimo del usuario de dichas aguas.

El delito de despojo, se perseguirá a petición de parte ofendida, con excepción de las fracciones IV, V, VII y VIII en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 385.- Al responsable del delito de despojo se le aplicarán:

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

I.- a III.- .

IV.- En el caso de los supuestos previstos en las fracciones VI, VII y VIII del artículo anterior, se aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Quando el delito se cometa en contra de los grupos vulnerables a que se refiere la fracción II del artículo 8° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, las penas previstas, se incrementarán hasta en una mitad.

La punibilidad será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión del objeto material del despojo sea dudoso o esté en disputa.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de febrero de 2024.